



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/44/485  
13 de septiembre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

Cuadragésimo cuarto período de sesiones  
Tema 20 del programa provisional\*

**DEVOLUCION O RESTITUCION DE BIENES CULTURALES  
A SUS PAISES DE ORIGEN**

Informe del Secretario General

1. La Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, celebrado en 1973, examinó por primera vez la cuestión de la restitución de obras de arte a los países víctimas de actos de apropiación ilícita, a petición del Zaire 1/. El examen posterior de ese tema en la Asamblea se resume en el informe que el Secretario General le presentara en su cuadragésimo segundo período de sesiones (A/42/533). La Asamblea, en su resolución 42/7, de 22 de octubre de 1987, entre otras cosas pidió al Secretario General que, en cooperación con el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), presentara a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la resolución.
2. El informe enviado al Secretario General por el Director General de la UNESCO (véase el anexo) se presenta en cumplimiento de dicha solicitud.

---

\* A/44/150.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, anexos, tema 110 del programa, documento A/9199.

411

Anexo

INFORME DEL DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACION DE  
LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA  
Y LA CULTURA SOBRE EL RETORNO O RESTITUCION DE  
BIENES CULTURALES

1. Desde que el Director General presentara el informe anterior a la Asamblea General, en su cuadragésimo segundo período de sesiones (A/42/533, anexo), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha continuado los esfuerzos encaminados a promover el retorno o la restitución de bienes culturales a sus países de origen. Las actividades se orientaron, en particular, a la aplicación de las recomendaciones que el Comité Intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en casos de apropiación ilícita formuló en su quinta reunión, celebrada en la sede de la UNESCO en París, del 27 al 30 de abril de 1987. Por otra parte, debe entenderse que esas recomendaciones se basaban, a su vez, en los progresos realizados desde la primera reunión del Comité, celebrada en 1980.

2. El Comité Intergubernamental a/ celebró su sexta reunión en París, del 24 al 27 de abril de 1989. En consecuencia, en el presente informe se describen las actividades realizadas desde la celebración de la quinta reunión del Comité Intergubernamental, así como los trabajos de su sexta reunión. Las recomendaciones que aprobó el Comité figuran en el apéndice I.

I. PROMOCION DE LAS NEGOCIACIONES BILATERALES PARA EL  
RETORNO O LA RESTITUCION DE LOS BIENES CULTURALES

3. Habiendo examinado la cuestión de los mármoles del Partenón, el Comité, en su quinta reunión, celebrada en abril de 1987, invitó a su Presidente "a que busque con empeño los mejores medios para proseguir las negociaciones y a que estudie las diferentes soluciones que podrían contemplarse". Para cumplir ese mandato, el Presidente, Sr. Luis Villoro Toranzo, viajó a Londres el 5 de junio de 1987. Durante su estadía en esa capital mantuvo extensas conversaciones con los miembros del Comité Británico para la Restitución de los Mármoles del Partenón, en particular con su Presidente, el Profesor Robert Browning, y su Vicepresidente, el Sr. Graham Binns. El Sr. Luis Villoro Toranzo recogió asimismo las opiniones de varios intelectuales que se han pronunciado en favor del retorno de los mármoles a su país de origen. Además, mantuvo una conversación con el Sr. Stefanos Stathatos, Embajador de Grecia en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, quien le informó pormenorizadamente de las opiniones y los planes del Gobierno de Grecia.

4. En armonía con las conclusiones que el Presidente había extraído de las conversaciones mantenidas, el Comité recomendó en su sexta reunión celebrada en abril de 1989 (véase el apéndice I), que el Comité se informe, con la asistencia de las autoridades griegas, del plan definitivo del nuevo museo de Atenas donde podrían instalarse, en su momento, los mármoles del Partenón, que examine los datos e informaciones técnicas similares respecto de los recursos del lugar donde se hallan actualmente los mármoles, y que recabe la opinión de expertos en museología imparciales de la máxima categoría internacional, designados con el asesoramiento

y la asistencia del Consejo Internacional de Museos (ICOM), y a los que se proporcionarán todos los datos históricos, jurídicos, estéticos y museológicos pertinentes, en cuanto al lugar más conveniente para instalar los mármoles. Invitó asimismo a la Presidenta del Comité a utilizar la información obtenida para seguir perseverando en sus negociaciones.

5. En su quinta reunión, el Comité había sido informado de que la secretaria había recibido, en abril de 1987, dos peticiones de Turquía de retorno de aproximadamente 7.400 tabletas cuneiformes y de una esfinge que permanecían en la República Democrática Alemana. La razón proporcionada para fundamentar las peticiones era que las negociaciones bilaterales que se habían celebrado desde 1985 no habían permitido alcanzar un acuerdo mutuamente aceptable. No fue posible incluir las peticiones en el orden del día de la quinta reunión, ya que en el artículo 3.2 e) del Reglamento del Comité se estipula que las peticiones deben obrar en poder de la secretaria seis meses antes de la iniciación de las reuniones en las que han de examinarse.

6. Por ende, la secretaria inscribió en el orden del día y examinó ambas peticiones, y les dio traslado a las autoridades de la República Democrática Alemana el 2 de julio de 1987. Al respecto, esas autoridades dirigieron a la secretaria una nota verbal de fecha 7 de octubre de 1988 que puede resumirse en los términos que siguen. En primer lugar, el 16 de octubre y el 13 de noviembre de 1987 se habían devuelto a las autoridades de Turquía 7.332 tabletas. Al traslado se sumó un acuerdo para que expertos de ambos países continuaran investigando conjuntamente las tabletas. Las autoridades de la República Democrática Alemana estimaron que las negociaciones en torno a las tabletas habían aportado una importante contribución al desarrollo de la cooperación científica internacional en la esfera del patrimonio cultural.

7. En segundo lugar, las autoridades del país que conserva esos bienes culturales señalaron que ya en octubre de 1987 habían manifestado su voluntad de proseguir las negociaciones bilaterales sobre cuestiones aún pendientes de resolución, incluida la segunda petición de Turquía relativa a una esfinge. Teniendo presente esta disposición favorable y el hecho de que el mandato del Comité se limita a los casos en que las negociaciones bilaterales se han roto o se encuentran en punto muerto, se consideró que no había a la sazón razones para que el Comité interviniera en este caso. La secretaria comunicó verbalmente esa posición a la Delegación Permanente de Turquía.

8. El Comité, en su sexta reunión, expresó su sincera esperanza de que la solicitud de Turquía aún pendiente, relativa a la esfinge, se resolviera amigablemente y tomó nota con satisfacción de la voluntad de ambas partes de hallar una solución mutuamente aceptable. El Comité recomendó que se le informe de la evolución de este caso y de su solución.

9. El 28 de mayo de 1985, la Delegación Permanente de la República Islámica del Irán ante la UNESCO envió al Presidente del Comité una petición de restitución a la República Islámica del Irán de una colección de objetos arqueológicos de la necrópolis de Khurvin. La colección de objetos de cerámica y de bronce había sido ilícitamente exportada de la República Islámica del Irán y trasladada a Bélgica por

su propietario. La secretaría se disponía a reunir los antecedentes del caso para enviarlos a las autoridades de Bélgica cuando la Delegación Permanente de la República Islámica del Irán ante la UNESCO en carta de fecha 12 de julio de 1985, informó a la Organización que la Oficina Jurídica en lo Internacional de la República Islámica del Irán había sometido el caso a un tribunal de primera instancia de Bruselas y que solicitaba que un "observador" de la UNESCO asistiera a la audiencia. El Subdirector General de Cultura y Comunicación de la UNESCO informó a las autoridades iraníes que aceptaba designar a un funcionario de la secretaría para que asistiera a la audiencia, pero que era imposible para el Comité Intergubernamental ocuparse directamente del caso mientras en Bélgica tuvieran lugar actuaciones judiciales. Por ende, el Comité Intergubernamental no pudo tomar la iniciativa de proporcionar a las autoridades de Bélgica los antecedentes relativos a la solicitud de restitución de la colección mencionada. Luego de varios aplazamientos, la audiencia se llevó a cabo el 21 de enero de 1987, en presencia de un observador de la UNESCO. El abogado de la República Islámica del Irán no puso en tela de juicio el título de propiedad de los objetos, que habían sido adquiridos de manera completamente legal. Pero solicitó al tribunal que ordenara su restitución a la República Islámica del Irán pues se había violado la legislación iraní relativa a la exportación de bienes culturales. El 26 de diciembre se emitió un dictamen minuciosamente fundamentado sobre el caso. El tribunal de primera instancia de Bruselas tomó nota de que la exportación había sido ilícita en virtud de una ley iraní, pero denegó que esa ley integrase la categoría de las "leyes de policía y seguridad", cuyo alcance en el extranjero habría permitido aplicar en Bélgica dicha ley iraní.

10. El Comité, en su sexta reunión, tomó nota de que la República Islámica del Irán había apelado la decisión del tribunal, expresó el deseo de que la República Islámica del Irán mantenga informado constante y completamente al Comité acerca de las fases ulteriores del litigio, y manifestó la esperanza de que éste concluyera con un arreglo satisfactorio para la República Islámica del Irán, de conformidad con el espíritu y los objetivos del Comité. La secretaría seguirá la evolución del caso y mantendrá informado al Comité Intergubernamental.

11. La intervención de la UNESCO parece haber sido determinante en el caso de la restitución a Túnez, gracias a los esfuerzos de una ciudadana francesa, la Sra. Monique Tillot, de una colección de joyas que saqueadores clandestinos pillaron en tumbas púnicas entre 1935 y 1939. La colección consiste en objetos de oro que probablemente datan de alrededor del año 500 A.C.: zarcillos, un escarabajo de cornalina engastado en oro, un ánfora pequeña y un sello robados en la necrópolis de Kerkwan, un sitio incluido en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO. En septiembre de 1987, al hacer entrega de los objetos, al Ministro de Asuntos Culturales de Túnez, la Sra. Tillot, nacida en Cartago, manifestó: "Ya en mi temprana niñez me indignaban los relatos sobre las tropelías de los buscadores de tesoros, sentía curiosidad y una irresistible atracción por la civilización cartaginesa. Era mi sueño infantil contribuir de alguna manera al renacimiento de Cartago y de su civilización. Esa ambición se fue afirmando con el correr de los años". La Sra. Tillot manifestó que el lanzamiento de la campaña internacional de la UNESCO en pro de la salvaguardia de Cartago, así como el llamamiento que su Director General hiciera en favor del retorno de los bienes culturales a sus países de origen, la impulsaron a buscar objetos que podrían retornar a Túnez. La colección restituida a las autoridades de ese país se exhibirá en el Museo Kerkwan de Cap Bon.

12. Otro caso reciente en que la intervención de la UNESCO ha sido oportunamente mencionada fue el relacionado con la decisión del tribunal de primera instancia de París de suspender la puesta en venta de objetos de origen iraní por una firma de subastadores. En su calidad de demandante, la República Islámica del Irán, que contó con el apoyo del Ministerio Público de Francia, se refirió en su presentación del caso a la labor que la UNESCO realiza para garantizar el reconocimiento del patrimonio cultural. La parte contraria impugnó el derecho del demandante a invocar las disposiciones de una Convención de la UNESCO en un país que, como Francia, que no la había ratificado. Entre los fundamentos de su fallo, de fecha 10 de octubre de 1988, el tribunal que dio vista al caso señaló que, aunque la cuestión de la aplicabilidad en Francia del instrumento mencionado plantea "una serie de dificultades importantes sobre las que no puede pronunciarse el juez encargado de dictar una sentencia provisional (juge des référés)", correspondía indicar que "una parte que procura proteger una porción de su patrimonio nacional, como objetos que en algunos casos datan del tercer milenio A.C., puede verse perjudicada de manera inaceptable e irreparable por una venta de esa índole ...". En consecuencia, el tribunal ordenó la suspensión de la subasta "hasta que tomara una decisión el juez designado para pronunciarse sobre la cuestión sustantiva (juge de fond)", en particular en lo referente a la condición de los vendedores como propietarios o poseedores de dichos objetos.

13. El 10 de noviembre de 1988 se solucionó otro caso. En efecto, el Instituto de Arte de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América) devolvió a Tailandia, el país de origen, un dintel de piedra en el que figura el nacimiento de Brahma con Vishnú reclinado. El dintel formaba parte del templo de Phnom Rung construido en la región nororiental de Tailandia en los siglos XI y XII d. J.C., pero en 1966 se produjo su desaparición, así como la de otras obras de arte. Posteriormente fue exhibido en el Instituto de Arte de Chicago. Tras laboriosas negociaciones, en cuyo marco la opinión pública tailandesa expresó su acentuada preocupación, el dintel fue devuelto y entregado al Príncipe Diskul Subhadradis, quien representó a Tailandia en la reunión sobre el dintel que celebró con los funcionarios del Instituto de Arte en julio de 1988. Después de ser exhibido en el Museo Nacional de Bangkok, el dintel será reinstalado en su lugar original, esto es, sobre un pórtico de ingreso al templo de Phnom Rung. El Instituto de Arte de Chicago retornó el dintel a Tailandia en la inteligencia de que renunciaba a todos los derechos y títulos de propiedad sobre ese bien cultural; el Sr. James N. Wood, Director del Instituto, manifestó: "Nos complace donar el dintel a Tailandia a fin de que se pueda completar la restauración del templo de Phnom Rung". La Fundación Cheney ha asignado fondos para adquirir una obra de mérito artístico comparable que donará al Instituto de Arte de Chicago, cumpliéndose así el requisito de una justa compensación que facilitó el retorno del dintel.

14. El Comité considera que estos casos positivos prueban que los litigios relacionados con el retorno o la restitución de bienes culturales pueden resolverse gracias a la buena voluntad y la perseverancia de las partes interesadas.

## II. COOPERACION INTERNACIONAL

15. En lo que atañe a la preparación de inventarios de bienes culturales, el representante del Gabón anunció en la cuarta reunión del Comité que su Gobierno tenía la intención de compilar inventarios del patrimonio cultural gabonés, se encontrara éste dentro o fuera del país. Con la asistencia de la UNESCO, el Director General de Cultura, cuyo departamento depende del Ministerio de Cultura, Artes y Educación Popular del Gabón, visitó los Estados Unidos de América del 7 al 21 de octubre de 1987; uno de los objetivos del viaje consistía en presentar a los posibles interesados un proyecto de preparación de un inventario del patrimonio cultural mueble gabonés, y diseñar la estrategia para aplicarlo en el Gabón. El proyecto tuvo una acogida favorable en general y varias instituciones ofrecieron sus servicios o acordaron en principio participar en su ejecución, comenzando por la preparación de un inventario de los museos y otros establecimientos que conservan objetos gaboneses y la compilación de una lista de especialistas a quienes se podrían poner en antecedentes de la cuestión. No obstante, la misión también reveló hasta cierto punto las dificultades con que tropezaría ese proyecto, habida cuenta de su magnitud y complejidad y de las sumas ingentes de dinero que se necesitarían para llevarlo a cabo adecuadamente. Además, era preciso actuar con cuidado para no dar la impresión de que a la compilación del inventario seguiría una solicitud de repatriación de todos los objetos de arte del Gabón incluidos en esa lista. La ejecución del proyecto también podría conllevar el riesgo de un alza de los precios en el mercado de arte africano. En otra conclusión del informe de la misión se señala que la adhesión del Gabón a los distintos instrumentos normativos de la UNESCO atinentes al patrimonio cultural facilitaría la ejecución del proyecto planeado. La visita de la misión coincidió con la reactivación del antiguo proyecto de un importante museo de Nueva York, que organizó una exposición itinerante de gran envergadura de obras de arte del Gabón que recorrió los Estados Unidos.

16. Dentro de las limitaciones impuestas por la escasez de recursos, la UNESCO también ha prestado asistencia al proceso de desarrollo de museos en diferentes países. Por ejemplo, y para mencionar solamente una región (Africa), se envió al Gabón una misión consultiva, con cargo al Programa de Participación, encargada de calcular el costo de la restauración de un sector del antiguo hospital del Dr. Albert Schweitzer, que será convertido en museo. Por otra parte, a petición de las autoridades gabonesas, la UNESCO ha proporcionado los servicios de un consultor al Ministerio de Cultura, Artes y Educación Popular con el objeto de preparar leyes relativas a la salvaguardia del patrimonio cultural mueble e inmueble.

17. También con cargo al Programa de Participación, la UNESCO prestará asistencia financiera al Museo Nacional de Malí, cito en Bamako, para la compra de extinguidores de incendios y Benin ha recibido una asistencia financiera destinada a capacitar a un equipo multidisciplinario en técnicas de acopio de objetos de museo. Benin también ha recibido asistencia del Fondo del Patrimonio Mundial para restaurar la Salle des Assins (Sala de las Divinidades) del complejo museológico del Palacio de Abomey. Además, el Gobierno de Benin informó a la secretaría en septiembre de 1988 que tenía el propósito de compilar un inventario de los objetos culturales del país que conservan algunos museos extranjeros. Con cargo a su Programa Ordinario, la UNESCO financió asimismo una misión a Burkina Faso encargada

de colaborar con el Ministerio de Información y Cultura en la capacitación de personal de provincia en sus lugares de trabajo, con miras a lanzar con eficacia proyectos museológicos provinciales en el país y prestar asistencia al personal del Departamento Artístico y Cultural del Ministerio para reestructurar el Museo Nacional de Burkina Faso. También con cargo al Programa Ordinario, se adjudicó a Burkina Faso una beca de estudios en el Centro Regional de Capacitación en Museología de Niamey, Níger. Con cargo al Programa de Participación para 1988-1989, la UNESCO subvenciona los estudios de taxidermia del personal del Museo de Historia Natural de Angola. A petición del Gobierno de Guinea Ecuatorial, la UNESCO financió, con cargo al Programa Ordinario, el envío de una misión encargada de evaluar sendos proyectos para el establecimiento de museos nacionales en Malabo y Bata. La finalidad de la misión consistía en ayudar a las autoridades locales a diseñar planes de restauración de los edificios existentes y su conversión en museos, y en asesorar sobre la organización de los museos y la capacitación del personal necesario. A petición del Gobierno de Argelia, la UNESCO está asimismo contribuyendo a reforzar la seguridad de los museos en el plano nacional. Por último, la UNESCO ha enviado al Centro Cultural del Museo Niue una misión consultiva para capacitar al Director y al personal en técnicas de exposición y evaluar las necesidades de equipo y material para exposiciones del Museo.

18. Ha finalizado la preparación del Basic Museum Documentation Handbook - the Curator's Guide to Basic Museum Documentation (Manuel de documentation muséographique) (Manual básico de documentación de museos - Guía para conservadores de museos sobre la documentación básica), cuya realización la UNESCO encargó por contrato al ICOM. Este manual básico práctico sobre los fines y los métodos de los sistemas de documentación en los museos será objeto de una última actualización antes de su publicación, prevista para 1990.

19. Además, la secretaría no ha cejado en su campaña permanente de protección del patrimonio cultural para impedir que se lo dañe o destruya totalmente. Tanto con cargo al Programa Ordinario de la UNESCO y con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, como con cargo al Programa de Participación, la UNESCO ha financiado todas las actividades posibles encaminadas a promover y alentar el desarrollo de museos y estructuras de conservación, a fin de preservar los bienes culturales e intensificar los programas de capacitación de personal especializado.

20. En lo que atañe al Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, la secretaría de la UNESCO se propone fomentar proyectos adecuados para afirmar y enriquecer las identidades culturales mediante la preservación y revalorización del patrimonio cultural y la realización de actividades de difusión y promoción cultural por diferentes medios.

21. El Comité, en su sexta reunión, acogió con satisfacción la atención prestada a los casos de retorno o restitución por la Asamblea General y consideró que esa atención respalda la legitimidad de los objetivos, la función y la acción del Comité, cuyas actividades son parte integrante de los esfuerzos de la UNESCO por preservar y promover la cultura, especialmente en el marco del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural. El Comité reiteró la importancia de los certificados de origen y de la autorización idónea de las exportaciones del país de origen, que

deberían considerarse requisito usual e indispensable para establecer a primera vista la legalidad o ilegalidad del préstamo, la venta, la donación, la adquisición o cualquier otra forma de transferencia de bienes culturales entre personas o entidades del sector público o privado. El Comité destacó asimismo la necesidad de poner freno a las excavaciones clandestinas, que por definición escapan a todo inventario, y consideró que los inventarios deben abarcar los bienes de origen tanto nacional como extranjero.

### III. MEDIDAS PARA CONTENER EL TRAFICO Ilicito DE BIENES CULTURALES

22. Desde comienzos de 1987, ocho Estados - Malí, Burkina Faso, Bangladesh, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Colombia y Madagascar - han ratificado la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada en París el 14 de noviembre de 1970 h/, o han adherido a ella, por lo que asciende a 66 el número de Estados partes en dicha Convención (véase el apéndice II). En su última reunión, el Comité instó a todos los Estados que aún no lo hubieren hecho a ratificar ese instrumento. Recomendó, además, que los Estados partes en la Convención mantengan a la secretaría informada de las medidas que adoptan para garantizar su aplicación en el plano nacional.

23. De conformidad con una resolución aprobada por la Conferencia General, en su 20a. reunión, 38 Estados presentaron a la secretaría informes sobre las medidas que habían adoptado para aplicar la Convención, que fueron examinados por el Comité de Convenciones y Recomendaciones. Este presentó un informe al Consejo Ejecutivo de la UNESCO, en su 127a. reunión, que muestra que el problema principal con que se tropieza en la aplicación de la Convención dimana del hecho de que son los Estados víctimas de tráfico ilícito los que principalmente la han ratificado. Se subrayó que, para que la Convención gane en eficacia, es menester que más Estados se hagan partes en ese instrumento, que los llamados Estados "exportadores" vigilen más cabalmente sus exportaciones y además refuercen la aplicación de otras medidas de protección, y que los llamados Estados "importadores" deben tomar medidas adicionales para regular las importaciones de bienes culturales. Por último, en el informe se recalca la necesidad de incrementar entre los Estados el intercambio de información sobre los objetos robados o exportados en violación de las leyes de exportación, así como la necesidad de fortalecer la cooperación bilateral y regional para combatir el tráfico ilícito. A propuesta de su Comité de Convenciones y Recomendaciones, el Consejo Ejecutivo, en su 127a. reunión, adoptó una decisión que contenía un proyecto de resolución cuya aprobación por la Conferencia General recomendaba. La Conferencia General, en su 24a. reunión, celebrada en octubre-noviembre de 1987, aprobó la resolución (véase el apéndice III).

24. En 1987 y 1988, tal como el Comité recomendara en su quinta reunión, la secretaría siguió prestando apoyo en diversas formas a los Estados partes en la Convención a fin de combatir el tráfico ilícito de bienes culturales. Por ejemplo, informado del robo de nueve objetos muy valiosos del Museo Nacional Jos de Nigeria, hecho producido en la noche del 14 de enero de 1987, el Director General envió una



carta a los Estados partes en la Convención solicitándoles que hicieran todo lo que estuviera a su alcance para recuperar y retornar los objetos robados, y les envió un folleto con fotografías de los mismos. La secretaría tomó medidas análogas cuando en marzo de 1987 se produjo el robo de varios objetos arqueológicos de gran valor del Museo de la Cultura Huasteca, ubicado en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, México.

25. Entre las actividades relacionadas con la aplicación de la Convención, la secretaría siguió promoviendo la traducción de textos legislativos nacionales referentes a la protección de bienes culturales muebles, a fin de publicarlos en forma de fascículos para uso de todos los que necesiten tener acceso a información sobre ese tema (círculos culturales y jurídicos, autoridades aduaneras, asociaciones de diversa índole, etc.). Cada fascículo presenta los textos completos de las leyes y normas de un país en las que se contempla específicamente la protección del patrimonio cultural mueble. Se dispone ya de fascículos correspondientes a los 31 países siguientes:

Belice	(F, I)	Irlanda	(F, I)
Burkina Faso	(F)	Kenya	(F, I)
Brasil	(F, I)	Lesotho	(F, I)
Camerún	(F)	Malí	(F)
Cuba	(I)	Marruecos	(F, I)
Chad	(F)	México	(E, F, I)
Chipre	(F, I)	Nicaragua	(E, F, I)
Ecuador	(E, F, I)	Noruega	(I)
Egipto	(F, I)	Panamá	(F)
España	(E, F, I)	Qatar	(F, I)
Gambia	(I)	República de Corea	(F, I)
Grecia	(I)	República Dominicana	(I)
Haití	(F, I)	República Unida	
Honduras	(E, F, I)	de Tanzania	(F, I)
Hungría	(F, I)	Túnez	(F, I)
Irán (República Islámica del)	(F, I)	Uruguay	(I)

E = español.

F = francés.

I = inglés.

Estos fascículos pueden obtenerse de manera gratuita y se están distribuyendo profusamente.

26. Además, en enero de 1989 la secretaría publicó un manual en inglés que contiene el resumen de las leyes y normas nacionales de exportación que rigen en más de 150 Estados. Lleva por título Handbook of National Regulations concerning the Export of Cultural Property (Manual de normas nacionales en materia de exportación de bienes culturales) y se editó para que sirviera como una guía

para el personal de aduanas, los profesionales de los museos, los negociantes y coleccionistas de obras de arte, antigüedades y objetos arqueológicos, así como para todas las personas que necesiten información en este campo. Se ha distribuido muy ampliamente en los círculos interesados.

27. Corresponde mencionar el segundo estudio que para la UNESCO llevó a cabo el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT). La conclusión a la que se llegó en este segundo estudio - una actualización del primero, que versaba sobre cuestiones de derecho privado relativas a la adquisición de buena fe de bienes culturales - es que resulta aconsejable aplicar normas específicas de derecho privado a los bienes culturales, habida cuenta de las características que los diferencian de otros tipos de propiedad. El UNIDROIT estableció asimismo un Comité encargado de analizar los problemas planteados por esos dos estudios y examinar la posibilidad de preparar normas uniformes (esto es, directamente aplicables en los Estados que las acepten) en la esfera del derecho privado atinente a la protección de los bienes culturales. La adopción de esas normas podría facilitar la aplicación de la Convención de 1970, cuyas disposiciones de derecho privado son escasas y su observancia depende del ordenamiento jurídico interno de los Estados partes. El Comité del UNIDROIT se reunió en diciembre de 1988 y en abril de 1989. La UNESCO participó activamente en sus deliberaciones, a las que envió un miembro de la secretaría y dos expertos en derecho privado. La conclusión principal a la que llegó esa reunión fue que era conveniente elaborar normas específicas de derecho privado en esta esfera. La secretaría continuará participando en esas reuniones, pues las cuestiones en juego son vitales para la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

28. En cuanto al comercio de bienes culturales, la secretaría, conforme a una recomendación que el Comité formulara en su quinta reunión, ha iniciado la preparación de un estudio sobre las normas éticas destinadas a los anticuarios y a los comerciantes de obras de arte, cuya finalización está prevista para el primer trimestre de 1990.

29. En una reunión conjunta celebrada en 1987, representantes de la UNESCO, el ICOM y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) analizaron la posibilidad de colaborar y actuar de consuno. Uno de los resultados de esa reunión fue que las tres organizaciones convinieron en llevar a cabo intercambios de información periódicos sobre el tema. El Comité, en su sexta reunión, recomendó a los Estados miembros que garanticen la más amplia difusión posible de las notificaciones de la INTERPOL referentes a objetos culturales robados, no solamente entre las autoridades de policía y de aduanas, sino también entre los comerciantes y los museos, y exhortó a intensificar la cooperación existente entre la UNESCO, la INTERPOL y el ICOM en materia de bienes culturales robados.

#### IV. INFORMACION PUBLICA

30. La secretaría ha seguido publicando en la revista Museum artículos atinentes al problema del retorno y la restitución de bienes culturales, así como sobre los bienes robados y el tráfico ilícito en general. En el número 153 de la revista apareció un artículo titulado "El inventario de bienes culturales muebles: el caso del Instituto de Museos Nacionales del Zaire", cuyo autor es Shaje Tshiluilu, y en

el número 154 se publicó un texto titulado "Cómo despertar el orgullo por el propio pasado: el ejemplo de Agua Blanca, Ecuador", de Chris Hudson y Colin McEwan. En este último artículo se ilustra acabadamente la manera en que una intervención positiva en los medios populares, destinada a alentar a las poblaciones indígenas a estimar el patrimonio cultural en otros términos que su valor económico inmediato, puede contener el tráfico ilícito de bienes culturales. La creación de un museo que les pertenece mueve a los habitantes de Agua Blanca a interesarse directamente en su pasado y asumir la responsabilidad de preservar y conservar las reliquias de ese pasado. En cuanto a la cuestión del tráfico ilícito en particular, en el número 159 de Museum figura un artículo sobre las restricciones que los Estados Unidos de América han impuesto desde el 11 de septiembre de 1987 a la importación de objetos culturales de El Salvador. En el número 162 también se publican dos textos informativos importantes: uno se refiere a la restitución a Tailandia de un dintel que se encontraba en el Instituto de Arte de Chicago, hecho ya mencionado en el presente informe. El otro texto versa sobre la comunidad de la museología como un todo y las cuestiones que le preocupan, según figuran en el Código de Deontología Profesional que el ICOM, en su 15a. Asamblea General, aprobó por unanimidad. En los próximos números de Museum aparecerán con más regularidad otros artículos pormenorizados sobre el tema.

31. Asimismo, la UNESCO ha seguido prestando apoyo financiero al ICOM para que en los números de ICOM News se publicaran ilustraciones de los objetos robados en los museos e información sobre las actividades encaminadas a combatir el tráfico ilícito. Por último, la secretaría ha respondido a las consultas habituales de especialistas y del público en general relacionadas con la información y la documentación atinentes al retorno y la restitución de bienes culturales; también ha sido posible proporcionar información sobre este tema a diferentes periodistas de medios de comunicación de vasta audiencia, por ejemplo, la British Broadcasting Corporation y Radio France Internationale.

#### Notas

a/ Tras las elecciones celebradas en las reuniones 23a. y 24a. de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Comité Intergubernamental quedó integrado por los siguientes Estados miembros: Australia, Canadá, Côte d'Ivoire, Egipto, Gabón, Grecia, Guatemala, Irán (República Islámica del), Kampuchea Democrática, Líbano, México, Nigeria, Perú, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zambia.

b/ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Actas de la Conferencia General, 16a. reunión, vol. 1, Resoluciones, pág. 135.

Apéndice I

RECOMENDACIONES APROBADAS POR EL COMITE INTERGUBERNAMENTAL EN SU  
SEXTA REUNION, CELEBRADA EN PARIS DEL 24 AL 27 DE ABRIL DE 1989

I. FOMENTO DE LAS NEGOCIACIONES BILATERALES PARA EL RETORNO  
O LA RESTITUCION DE LOS BIENES CULTURALES

Recomendación 1

Respecto de los mármoles del Partenón:

Recordando la recomendación No. 55 de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales de 1982, en la que se pide la restitución de los mármoles del Partenón a Grecia, el Comité:

Expresa su gratitud y reconocimiento al Embajador Sr. L. Villoro Toranzo, Presidente de su quinta reunión, por los esfuerzos que ha realizado en nombre del Comité;

Recomienda que el Comité:

1. Se informe, con la asistencia de las autoridades griegas, del plan definitivo, incluidos el anteproyecto y las especificaciones técnicas, del nuevo museo de Atenas donde podrían instalarse, en su momento, los mármoles del Partenón;
2. Examine los datos e informaciones técnicas similares respecto de los recursos del lugar donde se hallan actualmente los mármoles, informaciones que podrían solicitarse al Museo Británico u obtenerse de otro modo;
3. Recabe la opinión de expertos en museología imparciales de la máxima categoría internacional, designados con el asesoramiento y la asistencia del Consejo Internacional de Museos, y a los que se proporcionarán todos los datos históricos, jurídicos, estéticos y museológicos pertinentes, en cuanto al lugar más conveniente para instalar los mármoles;

Invita a la Presidenta del Comité a utilizar la información obtenida para seguir perseverando en sus negociaciones.

Recomendación 2

Con respecto a la petición de Turquía de que se le restituyan las tabletas cuneiformes y la esfinge que se encuentran en la República Democrática Alemana, el Comité:

Toma nota con gran satisfacción de que las tabletas cuneiformes que faltaban obran ya en poder de la República de Turquía;

Considera que esta evolución es parte de un renacimiento de la cooperación histórica entre las instituciones científicas de ambos países;

Expresa su sincera esperanza de que la solicitud turca aún pendiente en relación con la esfinge se resuelva amigablemente y toma nota con satisfacción de la voluntad de ambas partes de hallar una solución mutuamente aceptable;

Toma nota de la postura de ambas partes expuesta en los párrafos 4, 5, 6 y en el addendum 1 del informe de la secretaría;

Toma nota además de que las autoridades de la República Democrática Alemana se han declarado dispuestas a enviar una misión a Turquía con miras a resolver el problema pendiente;

Recomienda que el Comité, por conducto de su secretaría, se mantenga constantemente informado de la evolución de este caso y de su solución.

#### Recomendación 3

En relación con los objetos de la necrópolis de Khurvin que la República Islámica del Irán reclama a su poseedor en Bélgica, el Comité:

Toma nota de la sentencia dictada por el tribunal de Bruselas y de la apelación interpuesta por la República Islámica del Irán;

Considera que este caso plantea problemas de gran importancia para el trabajo del Comité;

Expresa el deseo de que la República Islámica del Irán mantenga informado constante y completamente al Comité, por conducto de su secretaría, acerca de las fases ulteriores del litigio;

Manifiesta la esperanza de que éste concluirá con un arreglo satisfactorio para la República Islámica del Irán, de conformidad con el propósito y los objetivos del Comité.

#### Recomendación 4

El Comité:

Acoge con satisfacción la conclusión positiva de otros casos que se le habían comunicado (por ejemplo, la restitución de objetos púnicos a Túnez por una persona de nacionalidad francesa y la devolución a Tailandia por el Instituto de Arte de Chicago (Estados Unidos de América) del dintel que representa el nacimiento de Brahma y Vishnú reclinado;

Considera estos casos como prueba de que los litigios relacionados con el retorno o la restitución de bienes culturales pueden resolverse con la buena voluntad y la perseverancia de las partes interesadas.

#### Recomendación 5

El Comité:

Pide a la Presidenta del Comité y a la secretaria de la UNESCO que se mantengan permanentemente dispuestas a realizar, en caso necesario, las misiones de buenos oficios que convengan, para resolver los casos mencionados que aún siguen pendientes y otros que puedan ponerse en conocimiento del Comité.

## II. COOPERACION INTERNACIONAL

#### Recomendación 6

El Comité:

Resalta una vez más la legitimidad de las aspiraciones de los Estados miembros deseosos de recuperar bienes culturales que han sido objeto de apropiación ilícita;

Acoge con satisfacción la atención prestada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a los casos de retorno o restitución y considera que esta atención respalda la legitimidad de los objetivos, la función y la acción del Comité, cuyas actividades son parte integrante de los esfuerzos de la UNESCO por preservar y promover la cultura, especialmente en el marco del Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural.

#### Recomendación 7

El Comité:

Recalca una vez más que los inventarios representan un medio indispensable, aunque complejo, costoso y por sí solo insuficiente, de identificar y, por ende, proteger los bienes culturales muebles;

Reitera a este respecto la importancia de los certificados de origen y de la autorización de exportación del país de origen, que deberían considerarse requisito usual e indispensable para establecer prima facie la legalidad o ilegalidad del préstamo, la venta, la donación, la adquisición o cualquier otra forma de transferencia de bienes culturales entre personas o entidades del sector público o privado;

Destaca, aun reconociendo la dificultad del problema, la necesidad de poner freno a las excavaciones clandestinas, que por definición escapan a todo inventario;

Considera que los inventarios deben abarcar los bienes de origen tanto nacional como extranjero.

Recomendación 8

El Comité:

Reitera su convicción de que una estructura de museos adecuada es un factor esencial de la acción para conservar los bienes culturales en sus países de origen y lograr su retorno o restitución;

Acoge con profunda satisfacción, a este respecto, el Código de Deontología Profesional del Consejo Internacional de Museos y recomienda que se difunda ampliamente en gran número de idiomas, incluido el árabe;

Apoya y alienta la acción que la UNESCO lleva a cabo para fomentar el desarrollo de los museos, al tiempo que deplora que los recursos de que dispone - o de que probablemente dispondrá - a tal efecto sean sobremanera limitados;

Encomia la organización por el ICOM de cursillos prácticos regionales destinados a formar personal profesional de museos y de otro tipo, incluidos funcionarios de aduanas y de policía, y expresa la esperanza de que se organicen otras reuniones regionales de esta clase.

III. MEDIDAS ADOPTADAS PARA PONER FRENO AL TRAFICO  
ILICITO DE BIENES CULTURALES

Recomendación 9

El Comité:

Lamenta que en el Tratado de Roma se asimilen los bienes culturales a las mercancías, por lo que aquellos quedan sujetos a las reglas que rigen el libre juego del mercado;

Se declara preocupado por las consecuencias nefastas que para el patrimonio cultural puede tener la libre circulación de dichos bienes, sin control por parte de las autoridades aduaneras de cada Estado, cuando el tráfico ilícito de que son objeto en los Estados partes en el Tratado de Roma y en otras regiones es ya causa de menoscabo para ellos;

Expresa el deseo de que se lleve a cabo una amplia consulta entre los dirigentes culturales de los países interesados para llegar a un acuerdo que permita salvaguardar los vestigios del pasado de cada país.

Recomendación 10

El Comité:

Subraya la importancia de las normas éticas destinadas a los comerciantes de bienes culturales;

/...

Acoge con satisfacción la adopción por la Confederación Internacional de Comerciantes de Obras de Arte de un código de deontología para sus miembros a fin de impedir que participen en el tráfico ilícito;

Invita a los Estados miembros en que no existen asociaciones de comerciantes de obras de arte que puedan adoptar y aplicar un código de esta índole, a contemplar la posibilidad de aprobar una legislación que exija el respeto de esas normas;

Espera con interés la conclusión de un estudio emprendido por la UNESCO en materia de códigos de deontología para comerciantes;

Expresa la esperanza de que tales códigos de deontología, así como el que elaboró el ICOM para los museos, sirvan de norma para las adquisiciones hechas por coleccionistas privados y organismos públicos.

#### Recomendación 11

El Comité:

Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, incluidos los Estados importadores, a adherirse a la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales adoptada por la UNESCO en 1970;

Invita a todos los Estados partes en la Convención a que mantengan a la secretaría informada de las medidas que en cada país se adoptan para garantizar la aplicación efectiva de las medidas previstas en la Convención y de las decisiones relativas al retorno o la restitución de bienes culturales;

Recomienda a los Estados miembros de la UNESCO que incluyan en su legislación nacional, cuando proceda, disposiciones por las que se prohíba a las personas a las que se aplica la legislación, so pena de sanciones, la importación, posesión o comercialización de bienes culturales pertenecientes a otro país, sin autorización previa del país interesado en cada caso.

#### Recomendación 12

El Comité:

Toma nota con pesar del abuso de los privilegios e inmunidades diplomáticos y militares para exportar ilícitamente bienes culturales;

Insta a los Estados miembros a que impartan las instrucciones necesarias a su personal diplomático y militar a fin de que respete sus obligaciones jurídicas para con el país huésped.



Recomendación 13

El Comité:

Rinde homenaje a la labor realizada por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales;

Exhorta a los Estados miembros a que velen por la más amplia difusión posible de las notificaciones de la INTERPOL referentes a objetos culturales robados, no solamente entre las autoridades de policía y de aduanas sino también entre los comerciantes y los museos;

Alienta la intensificación de la cooperación existente entre la UNESCO, la INTERPOL y el ICOM en relación con los bienes robados.

Recomendación 14

El Comité:

Recomienda que los países en que se efectúan excavaciones clandestinas contemplen y complementen la posibilidad de establecer acuerdos regionales para la certificación de los bienes culturales descubiertos respecto de los cuales puede determinarse el lugar pero no el Estado de origen.

Recomendación 15

El Comité:

Acoge con satisfacción la labor que realiza el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) para elaborar normas que completen la Convención de la UNESCO de 1970, en especial procurando armonizar las normas del derecho privado sobre la adquisición de buena fe de objetos importantes del patrimonio cultural que han sido robados o exportados ilícitamente;

Pide que se le informe constante y plenamente de la evolución de los trabajos del Comité de Estudio de la UNIDROIT.

IV. INFORMACION PUBLICA

Recomendación 16

El Comité:

Reconoce la importancia fundamental de la información pública como medida preventiva importante en sus esferas de competencia, recordando, por ejemplo, los esfuerzos que se han realizado para sensibilizar a la opinión pública mundial respecto de la lucha contra el uso indebido de narcóticos;

Hace un llamamiento a los medios de comunicación y a las instituciones culturales y educativas para que presten mayor atención a los problemas del retorno o la restitución;

Subraya que guardar silencio sobre los temas del retorno o la restitución de bienes culturales y su tráfico ilícito equivale a hacerse cómplice de la inaceptable situación actual en la materia.

#### Recomendación 17

El Comité:

Insta a la UNESCO a que, dentro de los límites de los recursos de que dispone, intensifique sus esfuerzos para informar y sensibilizar a la comunidad especializada y al público en general (incluidas las poblaciones locales desfavorecidas que, por ignorancia, pueden sentirse tentadas a participar en el tráfico ilícito) respecto de los problemas planteados y los progresos realizados en las esferas de competencia del Comité;

Recalca en particular la importancia de incluir - y de difundir de manera amplia y activa - una información completa y exacta sobre estas cuestiones y sobre los intercambios de bienes culturales en los medios de información publicados o subvencionados por la UNESCO como las revistas Museum y El Correo de la UNESCO, los programas de radio y vídeo de la UNESCO y el ICOM News;

Pide a los gobiernos interesados y a las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales que faciliten información a dichos medios y fomenten enérgicamente su difusión.

#### V. FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

#### Recomendación 18

El Comité:

Se congratula de que las observaciones preliminares del Subdirector General de Cultura y Comunicación y la inclusión de una disposición relativa a la evaluación de los trabajos del Comité en el proyecto de programa y presupuesto para 1990-1991 (25 C/5, párrafo 03220) brinden la oportunidad de emprender, con afán de crítica constructiva, una revisión del funcionamiento del Comité como órganos de la UNESCO consagrado a fomentar el retorno o la restitución de los bienes culturales.

Recomendación 19

El Comité:

Toma nota de que algunos de sus miembros y algunos Estados miembros no utilizan plenamente sus servicios, competencias y experiencia;

Recomienda que se sometan a su consideración los asuntos o problemas relativos a la restitución o el retorno de los bienes culturales, de conformidad con las disposiciones de sus estatutos.

Recomendación 20

El Comité, teniendo en cuenta la contribución especial que a título consultivo le aporta el ICOM,

Recomienda que el Comité y los Estados miembros acepten esta generosa asistencia y sigan aprovechando la posibilidad de utilizar los amplios recursos del Centro de Documentación y los conocimientos de la red de especialistas del ICOM por conducto de la secretaria de este organismo.

Recomendación 21

El Comité:

Observa que el actual período de austeridad financiera por el que atraviesa la UNESCO impone restricciones;

Recalca además la necesidad de velar por la continuidad entre las reuniones del Comité Intergubernamental y por el conocimiento generalizado del tráfico ilícito de bienes culturales;

Recomienda que la Conferencia General asigne a la secretaria recursos adicionales destinados especialmente a apoyar la labor del Comité, a fin de que tanto el Comité como la secretaria puedan cumplir plenamente su cometido y de que la labor del Comité reciba el reconocimiento que merece. Con tal fin, cabría también la posibilidad de que los Estados miembros enviaran o "prestaran" personal a la secretaria.

Recomendación 22

El Comité:

Recomienda que cada Estado miembro designe una persona u organización encargada de mantener el enlace entre ese Estado y la secretaria durante los períodos entre las reuniones del Comité; esta persona u organización velaría por la continuidad de las actividades del Comité, de los Estados miembros y de la secretaria, lo que facilitaría el funcionamiento más eficaz del Comité.

/...

Recomendación 23

El Comité:

Recomienda que se haga un esfuerzo renovado y persistente para alentar a los Estados miembros a que promulguen una legislación que proteja los bienes culturales y acepten la Convención de la UNESCO de 1970;

Recomienda además que todos los Estados miembros procuren uniformar el texto de sus leyes empleando la terminología utilizada por la Conferencia General de la UNESCO en materia de patrimonio cultural.

Recomendación 24

El Comité:

Observando que su tarea sería más fácil si se comprendiera mejor el interés especial que para toda comunidad entraña el patrimonio cultural por ella creado;

Recomienda a la secretaría que emprenda y prosiga campañas de sensibilización del público a fin de dar a conocer los perjuicios causados por el tráfico ilícito de bienes culturales, impedir ese tráfico y favorecer la difusión de informaciones precisas en torno al tema del retorno o de la restitución de los bienes culturales y a las funciones del Comité.

Recomendación 25

El Comité:

Recomienda que en los informes preparados por la secretaría para el Comité se consignen los argumentos jurídicos presentados por los Estados para fundamentar su petición o, tratándose de Estados poseedores, su respuesta, a fin de facilitar la comprensión de las cuestiones planteadas.

Apéndice II

CONVENCIÓN SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR  
E IMPEDIR LA IMPORTACIÓN, LA EXPORTACIÓN Y LA TRANSFERENCIA DE  
PROPIEDAD ILÍCITAS DE BIENES CULTURALES

(París, 14 de noviembre de 1979)

Lista de Estados que han depositado un instrumento de ratificación,  
aceptación o adhesión al 21 de junio de 1989

<u>Estado</u>	<u>Fecha de depósito de ratifi- cación (R), aceptación (Ac) o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Arabia Saudita	8 de septiembre de 1976 (Ac)	8 de diciembre de 1976
Argelia	24 de junio de 1974 (R)	24 de septiembre de 1974
Argentina	11 de enero de 1973 (R)	11 de abril de 1973
Bangladesh	9 de diciembre de 1987 (R)	9 de marzo de 1988
Bolivia	4 de octubre de 1976 (R)	4 de enero de 1977
Brasil	16 de febrero de 1973 (R)	16 de mayo de 1973
Bulgaria	15 de septiembre de 1971 (R)	24 de abril de 1972
Burkina Faso	7 de abril de 1987 (R)	7 de julio de 1987
Camerún	24 de mayo de 1972 (R)	24 de agosto de 1972
Canadá	28 de marzo de 1978 (Ac)	28 de junio de 1978
Colombia	24 de mayo de 1988 (Ac)	24 de agosto de 1988
Cuba	30 de enero de 1980 (R)	30 de abril de 1980
Checoslovaquia	14 de febrero de 1977 (Ac)	14 de mayo de 1977
Chipre	19 de octubre de 1979 (R)	19 de enero de 1980
Ecuador	24 de marzo de 1971 (Ac)	24 de abril de 1972
Egipto	5 de abril de 1973 (Ac)	5 de julio de 1973
El Salvador	20 de febrero de 1978 (R)	20 de mayo de 1978
España	10 de enero de 1986 (R)	10 de abril de 1986
Estados Unidos de América	2 de septiembre de 1983 (Ac)	2 de diciembre de 1983
Grecia	5 de junio de 1981 (R)	5 de septiembre de 1981
Guatemala	14 de enero de 1985 (R)	14 de abril de 1985
Guinea	18 de marzo de 1979 (R)	18 de junio de 1979
Honduras	19 de marzo de 1979 (R)	19 de junio de 1979
Hungría	23 de octubre de 1978 (R)	23 de enero de 1979
India	24 de enero de 1977 (R)	24 de abril de 1977
Irán (República Islámica del)	27 de enero de 1975 (Ac)	27 de abril de 1975
Iraq	12 de febrero de 1973 (Ac)	12 de mayo de 1973
Italia	2 de octubre de 1978 (R)	2 de enero de 1979
Jamahiriyá Árabe Libia	9 de enero de 1973 (R)	9 de abril de 1973
Jordania	15 de marzo de 1974 (R)	15 de junio de 1974
Kampuchea Democrática	26 de septiembre de 1972 (R)	26 de diciembre de 1972
Kuwait	22 de junio de 1972 (Ac)	22 de septiembre de 1972
Madagascar	21 de junio de 1989 (R)	21 de septiembre de 1989
Mali	6 de abril de 1987 (R)	6 de julio de 1987

/...

Estado	Fecha de depósito de ratificación (R), aceptación (Ac) o adhesión	Fecha de entrada en vigor
Mauricio	27 de febrero de 1978 (Ac)	27 de mayo de 1978
Mauritania	27 de abril de 1977 (R)	27 de julio de 1977
México	4 de octubre de 1972 (Ac)	4 de enero de 1973
Nepal	23 de junio de 1976 (R)	23 de septiembre de 1976
Nicaragua	19 de abril de 1977 (R)	19 de julio de 1977
Níger	16 de octubre de 1972 (R)	16 de enero de 1973
Nigeria	24 de enero de 1972 (R)	24 de abril de 1972
Omán	2 de junio de 1978 (Ac)	2 de septiembre de 1978
Pakistán	30 de abril de 1981 (R)	30 de julio de 1981
Panamá	13 de agosto de 1973 (Ac)	13 de noviembre de 1973
Perú	24 de octubre de 1979 (Ac)	24 de enero de 1980
Polonia	31 de enero de 1974 (R)	30 de abril de 1974
Portugal	9 de diciembre de 1985 (R)	9 de marzo de 1986
Qatar	20 de abril de 1977 (Ac)	20 de julio de 1977
República Árabe Siria	21 de febrero de 1975 (Ac)	21 de mayo de 1975
República Centroafricana	1° de febrero de 1972 (R)	1° de mayo de 1972
República de Corea	14 de febrero de 1983 (Ac)	14 de mayo de 1983
República Democrática Alemana	16 de enero de 1974 (Ac)	16 de abril de 1974
República Dominicana	7 de marzo de 1973 (R)	7 de junio de 1973
República Popular Democrática de Corea	13 de mayo de 1983 (R)	13 de agosto de 1983
República Socialista Soviética de Bielorrusia	28 de abril de 1988 (R)	28 de julio de 1988
República Socialista Soviética de Ucrania	28 de abril de 1988 (R)	28 de julio de 1988
República Unida de Tanzania	2 de agosto de 1977 (R)	2 de noviembre de 1977
Senegal	9 de diciembre de 1984 (R)	9 de marzo de 1985
Sri Lanka	7 de abril de 1981 (Ac)	7 de julio de 1981
Túnez	10 de marzo de 1975 (R)	10 de junio de 1975
Turquía	21 de abril de 1981 (R)	21 de julio de 1981
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	28 de abril de 1988 (R)	28 de julio de 1988
Uruguay	9 de agosto de 1977 (R)	9 de noviembre de 1977
Yugoslavia	3 de octubre de 1972 (R)	3 de enero de 1973
Zaire	23 de septiembre de 1974 (R)	23 de diciembre de 1974
Zambia	21 de junio de 1985 (R)	21 de septiembre de 1985

Apéndice III

RESOLUCION APROBADA POR LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACION  
DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA,  
EN SU 24a. REUNION (OCTUBRE-NOVIEMBRE DE 1987)

11.3 Informes de los Estados sobre las medidas que han tomado con miras a aplicar la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970)

La Conferencia General,

Habiendo examinado los informes de los Estados relativos a las medidas que han tomado para aplicar la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970),

Reconociendo la utilidad y la importancia de las medidas adoptadas para aplicar la Convención, según puede verse en los informes recibidos,

Observando, sin embargo, que hasta el 24 de septiembre de 1987 sólo 60 Estados habían depositado sus instrumentos de ratificación o de aceptación de la Convención, lo cual le resta alcance efectivo,

Considerando la urgente necesidad de fortalecer las medidas contra el tráfico ilícito de bienes culturales en los planos nacional e internacional,

1. Reitera las invitaciones que dirigió a los Estados en su resolución 22 C/11.4, sobre las disposiciones que deben adoptarse para fortalecer las medidas contra el tráfico ilícito de bienes culturales en los planos internacional y nacional y, particularmente, su invitación a los Estados que todavía no son partes a que se adhieran a la Convención;

2. Señala a la atención de todos los Estados la importancia de elaborar inventarios nacionales de bienes culturales y formar personal especializado para velar por la protección adecuada del patrimonio cultural e invita al Director General a prestar toda la ayuda posible a los Estados con este fin;

3. Invita a los Estados cuyo territorio es con frecuencia lugar de destino de bienes culturales exportados ilícitamente, y que aún no han ratificado la Convención, a que examinen los sistemas adoptados por algunos Estados partes para reglamentar la importación de bienes culturales;

4. Invita a cada Estado a facilitar la circulación rápida, cuando así proceda por conducto de las organizaciones internacionales competentes, de toda información útil que pueda contribuir a la represión del tráfico ilícito de bienes culturales y más particularmente, siempre que sea posible, la circulación de listas de objetos robados;

5. Invita a los Estados y al Director General a proseguir las actividades destinadas a fortalecer la cooperación regional en este terreno;

6. Recomienda a los Estados que consideren la posibilidad de firmar acuerdos bilaterales para la restitución de bienes culturales exportados ilícitamente;

7. Invita a los Estados miembros y a otros Estados partes en la Convención a que sometan a la consideración de la Conferencia General, en su 28a. reunión, un nuevo informe sobre las medidas que hayan tomado para aplicar la Convención.

-----